



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE DEIÀ

12608 Ordenanza fiscal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El Ayuntamiento de Deià aprobó, de forma provisional, en sesión ordinaria del Pleno de día 25 de noviembre de 2021, la modificación de la siguiente ordenanza,

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.

Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible el impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Otras actuaciones urbanísticas.
- e) Alineaciones y rasantes
- f) Obras de fontanería y alcantarillado
- g) Obras en cementerios.

Artículo 2º.

Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instaladas instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.

Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 4 por ciento (según el artículo 102, punto 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

4.- El impuesto ocurra en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.

Gestión

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de éstas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a la que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.

Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollen.

Artículo 7.

Bonificaciones

- 1.- Bonificar al 95% a favor de las obras si éstas tienen como finalidad la construcción o rehabilitación de aljibes o depósitos de agua potable, así como depósitos y lavaderos para el riego.
- 2.- Bonificar al 95% en favor de las construcciones, instalaciones u obras para la mejora de la eficiencia energética de edificios preexistentes.
- 3.- Bonificar al 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la producción y aprovechamiento de energía solar.
- 4.- Bonificar al 75% a favor de obras en edificaciones preexistentes que tengan como finalidad la restauración, conservación, adecuación o consolidación según lo determinado en la normativa sobre preservación del patrimonio.
- 5.- Bonificar al 90% en favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional.
- 6.- Bonificar al 90% cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Los sujetos pasivos sean menores de 35 años.
 - b. Acrediten el 100% de la propiedad de la vivienda o solar mediante copia del título de propiedad.
 - c. Se trate de la primera vivienda. Por tener la consideración de primera vivienda sólo podrá ser titular de un único inmueble con uso residencial.
 - d. No perciban una renta superior al 2,5 del salario mínimo interprofesional, por lo que deberá presentar copia de la declaración de la renta o documentación acreditativa de la no obligación de presentar.
- 7.- Bonificar al 50% las obras ligadas a la implantación de actividades económicas distintas al turismo, la construcción, la restauración o la jardinería.
- 8.- Bonificar al 50% las obras ligadas a la construcción de viviendas de protección oficial de nueva planta, tanto promovidas por iniciativa pública como privada.

Estas bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, presentando un presupuesto individualizado para las intervenciones que hagan referencia exclusiva a las obras o actuaciones bonificables, excluyendo las demás obras que pudieran haberse solicitado en la misma petición de licencia urbanística o en la comunicación previa de obras, en los mismos plazos en los que debe abonarse el Impuesto. La bonificación será aprobada o denegada por Resolución de Alcaldía previo informe de los servicios técnicos urbanísticos municipales.

Si una vez terminada la obra se detecta que no cumple con las condiciones para obtener la bonificación, se revisará de oficio y se procederá a reclamar la devolución de la bonificación otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza supone la derogación por sustitución de la homónima publicada en el BOIB 170 de 19 de diciembre de 2019.



DISPOSICIÓN FINAL

Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deià, 14 de diciembre de 2021

El alcalde

Lluís Enric Apesteguia Ripoll

